SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional dio respuesta a lo ordenado en auto de fecha 04 de febrero de 2021, dentro del presente trámite de incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Acción: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2020-00190-00
ACCIONANTE: FREDY JOSÉ HERNANDEZ PERNETH
ACCIONADO: DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL

1. ANTECEDENTES

El señor señor Fredy José Hernández Perneth promueve incidente de desacato contra la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, por cuanto expresa que dicha entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de diciembre de 2020, proferida por este juzgado, dentro del radicado No. 70-001-33-33-008-2020-00190-00, donde le fue tutelado el derecho fundamental de petición y en consecuencia se dispuso la orden que la parte accionada Ministerio de Defensa – Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, de dar respuesta de fondo a la petición de 08 de octubre de 2020, presentada por el accionante y que versa sobre el reconocimiento y pago de sus cesantías definitivas, en el término comprendido dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esa decisión.

Señala el actor que recibió oficio con radicado No. 2020367002205211: MDN-COGFM-COEJCSECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR, donde le indican que la expedición del acto administrativo de reconocimiento y orden de pago de cesantías definitivas se encuentran en la etapa de digitación.

Que habiendo superado la parte accionada el término de 45 días para el reconocimiento de sus cesantías definitivas, solicita se abra el presente trámite incidental para que le sea resuelto de fondo su petición de 08 de octubre de 2020.

Mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021, se dispuso requerir a la parte accionada para que informara sobre el acatamiento a la orden judicial en mención, recibiéndose respuesta por parte de la Asesora Jurídica del Comando de Personal de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, en la que informa de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías a favor del actor, por lo que solicita se declare un hecho superado y se dé por terminado este tramite; estando pendiente pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Descendiendo al presente asunto, recibido solicitud de incidente de desacato, este despacho resolvió mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021, requerir a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, para que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela adiada 10 de diciembre de 2020, habiéndose recibido memorial de parte del director de dicha dependencia, Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme, en el que manifiesta haber dado cumplimiento a la orden judicial, en el cual se le amparó el derecho de petición del señor Fredy José Hernández Perneth, con la expedición de la Resolución No. 288192 de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso el reconocimiento de las cesantías definitivas y el correspondiente pago a través de la Caja Promotora de Vivienda Familiar y de Policía.

No obstante y aunque la parte accionada emitió respuesta de fondo a la petición del actor, esa autoridad no allegó prueba alguna que la misma haya sido notificada o puesta en conocimiento del accionante y con ello no podría tenerse la vulneración al derecho de petición del señor Fredy José Hernández Perneth como un hecho superado, por cuanto la comunicación en debida forma al interesado también hace parte del amparo al aludido derecho fundamental.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho dispondrá la admisión del presente trámite incidental y al no haberse indicado la persona responsable de darle acatamiento a la orden judicial, se dirigirá el mismo contra el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el incidente de desacato presentado por señor Fredy José Hernández Perneth, contra la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, representado legalmente por el Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído; por la falta de cumplimiento de la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2020, proferida por este juzgado, dentro del radicado No. 70-001-33-33-008-2020-00190-00; por lo expuesto antes.

SEGUNDO. Notificar personalmente al Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme, en su condición de representante legal de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional y/o quien haga sus veces; del contenido de esta providencia. Al momento de la notificación se remitirá una copia de la presente providencia.

TERCERO. Correr traslado al Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme, en su condición de Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, por el término de tres (03) días, de la petición de incidente formulada por el accionante, para que se pronuncie al respecto y en esta oportunidad pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

SMH

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2020-00190-00
ACCIONANTE: FREDY JOSÉ HERNANDEZ PERNETH
ACCIONADO: DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38400e34037cf0a6ed9295b3f07952285e6036fb8b9d0a31b40983c34aa72c38**
Documento generado en 09/02/2021 11:23:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica